

Fundamentos del Decreto Ley 10081/1983

La experiencia acumulada desde la promulgación de la Ley 7.616 hasta la fecha, sumada a la inquietud puesta de manifiesto por distintas entidades de productores agropecuarios y organismos oficiales y privados sobre la necesidad de adecuar el Código Rural vigente a las modalidades y características de una actividad agropecuaria en constante evolución, impulsaron al ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires a propiciar una modificación del mismo.

Con esta intención se realizó una minuciosa revisión de todo su articulado, a los efectos de compatibilizarlo con la realidad actual en cuanto a producción y comercialización agropecuaria y al uso y conservación de los recursos naturales.

Al mismo tiempo, se consultó y recibió opiniones de representantes de entidades y personas directamente vinculadas al sector agropecuario y se compatibilizó con las experiencias de otras legislaciones provinciales y nacionales referidas a esta temática.

Es así como procedió, a la realización de un texto ordenado, que receptara no solo las modificaciones propuestas en el proyecto elaborado, sino que incluyere las normas que con posterioridad a la sanción del Código Rural vigente, introdujeran reformas, que favorecieran el espíritu de actualización y practicidad que se persigue.

De esta manera, se incorporaron modificaciones en el capítulo que versa sobre marcas y señales, procurándose adaptar la norma a la realidad fáctica actual, introduciéndose además un nuevo artículo que establece una previsión legal respecto a la permanencia de animales sueltos en la vía pública.

En lo atinente a sanidad animal se atribuye una mayor competencia al organismo específico y se tiende al perfeccionamiento de la terminología técnica empleada.

Respecto de las tierras del dominio público o privado del Estado Provincial, aptas para la implantación de forestales, se agrega a la facultad de otorgar concesiones, la de la venta, dándose prioridad a aquellas tierras que cuenten con planos de fijación y forestación, ubicadas en el Cordón Dunoso de la Costa Atlántica.

Ello de alguna manera incentivará, a la actividad privada a realizar las inversiones necesarias tendientes a disminuir, en primer lugar, los procesos erosivos que afectan a la costa atlántica y en segundo lugar a recuperar esas tierras hoy, totalmente improductivas, para transformarlas en masas forestales, que de una forma u

otra, no solo favorecerán al fin conservacionista propuesto, sino que enriquecerán a la comunidad.

En lo concerniente a Sanidad Vegetal se extiende la atribución de declarar plagas de la agricultura al organismo específico, propendiéndose, de esta forma a simplificar los trámites administrativos; confiriéndoles una mayor agilidad a la actualización de los listados de plagas correspondientes.

En cuanto al capítulo correspondiente al Régimen de Riego, se persigue optimizar el sistema de concesiones y permisos atendiendo a un mejor aprovechamiento del recurso.



CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa